



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla D.E.I.P.,



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

14 FEB. 2017

2-000554

Señor
JAIME MASSARD BALLESTAS
Representante Legal
VALORCON S.A.
Carrera 64 D N° 86 - 134
Barranquilla, Atlántico

Ref.: Auto N° de 2017

00000153

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0727-061; CT N° 0001082 del 11/11/2016
Elaborado por: D.B.
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) A1
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000153 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A UNA CANTERA
DE LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A.
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 3594 del 27 de octubre de 1994 la empresa JULIO GERLEIN Y CÍA LTDA recuerda al INDERENA sobre la solicitud de los Términos de Referencia para el trámite de una Licencia Ambiental.

Que mediante Auto N° 2095 del 14 de diciembre de 1994 el INDERENA requiere a la empresa JULIO GERLEIN Y CÍA LTDA que envíe documentación para el trámite.

Que mediante Radicado N° 399 del 28 de agosto de 1995 la empresa GERCON LTDA, antes JULIO GERLEIN Y CÍA LTDA, solicita ampliar los términos de referencia para el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Auto N° 567 del 13 de diciembre de 1995 se aprobó un Plan de Manejo Ambiental a la empresa JULIO GERLEIN Y CÍA LTDA.

Que mediante Resolución N° 0093 del 13 de diciembre de 1995 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aprobó un Plan de Manejo Ambiental a la empresa JULIO GERLEIN Y CÍA LTDA para la operación de una planta de asfalto y explotación de una cantera de materiales de construcción, ubicada en el corregimiento Arroyo de Piedra.

Que mediante Auto N° 0064 del 17 de febrero de 1998 esta Corporación requiere a la cantera de la empresa GERCON LTDA que mejore su sistema de disposición de lodos y que presente un informe de éste.

Que mediante Auto N° 0078 del 12 de marzo de 2001 se hacen unas conminaciones a la cantera y planta de asfalto de la empresa JULIO GERLEIN Y CÍA LTDA.

Que mediante Auto N° 146 del 17 de abril de 2001 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la cantera y planta de asfalto de la empresa JULIO GERLEIN Y CÍA LTDA.

Que mediante Auto N° 425 del 27 de junio de 2001 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la cantera y planta de asfalto de la empresa JULIO GERLEIN Y CÍA LTDA.

Que mediante Resolución N° 759 del 3 de diciembre de 2008 esta Corporación le impuso unas obligaciones a la empresa VALORCON S.A.

Que mediante Auto N° 0093 del 4 de marzo de 2009 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la empresa VALORCON S.A.

Que mediante Auto N° 366 del 24 de mayo de 2010 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa VALORCON S.A. para que cumpliera las siguientes obligaciones:

lapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000153 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A UNA CANTERA
DE LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A.
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

- Solicitar el trámite de un Permiso de Emisiones Atmosféricas
- Presentar estudios de calidad del aire semestralmente
- Mejorar las señales de tránsito en las vías internas que conducen hacia el frente de explotación
- Mejorar la canalización de las aguas lluvias en las vías internas
- Cubrir los estériles acumulados de tal forma que no generen erosiones eólicas por los vientos
- Informar si se requiere el uso de un pozo profundo ubicado en la cantera

Que mediante Resolución N° 354 del 25 de mayo de 2010 se modificó la Resolución N° 759 del 3 de diciembre de 2008, por medio de la cual se impusieron unas obligaciones a la empresa VALORCON S.A. y se resolvió revocar el artículo segundo de la Resolución N° 759 del 3 de diciembre de 2008, por medio del cual se imponía un cobro por concepto de compensación forestal.

Que mediante Radicado N° 995 del 9 de febrero de 2011 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le solicitó al INGEOMINAS informar si la cantera de la empresa VALORCON S.A. tenía aprobado el uso de explosivos para realizar labores mineras.

Que mediante Resolución N° 0048 del 10 de febrero de 2011 esta Corporación impuso una medida preventiva de suspensión del uso de explosivos o componentes químicos como método de explotación, inició una investigación y formuló unos cargos a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. y VALORCON S.A.

Que mediante Radicado N° 2238 del 15 de febrero de 2011 la empresa VALORCON S.A. hizo llegar a la C.R.A. un informe de ocurrencia del evento sucedido el 8 de febrero de 2011 con respecto al uso de explosivos.

Que mediante Radicado N° 3893 del 7 de abril de 2011 la empresa VALORCON S.A. informó a la C.R.A. sobre la creación de un Departamento de Gestión Ambiental y adjuntó documentación.

Que mediante Radicado N° 5378 del 1 de junio de 2011 la empresa VALORCON S.A. presentó descargos contra la Resolución N° 0048 del 10 de febrero de 2011.

Que mediante Auto N° 604 del 5 de julio de 2011 esta Corporación decretó la práctica de pruebas para la Resolución N° 0048 del 10 de febrero de 2011.

Que mediante Auto N° 764 del 8 de agosto de 2011 esta Corporación inició una investigación a la empresa VALORCON S.A. por no presentar información sobre cantidades de residuos generados y por estar por fuera de los plazos de inscripción en el RESPEL.

Que mediante Auto N° 959 del 5 de septiembre de 2011 se vinculó a un tercero interviniente (Jorge Saieh, en calidad de representante legal de CI EXOTICA LEATHER S.A.) como parte de la investigación iniciada contra la sociedad VALORCON S.A. y CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante Auto N° 1158 del 1 de noviembre de 2011 esta autoridad ambiental formuló unos cargos a la empresa VALORCON S.A. por presuntamente no haberse inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL.

50000153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000153 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A UNA CANTERA
DE LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A.
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

Que mediante Resolución N° 937 del 11 de noviembre de 2011 esta Corporación resolvió una investigación sancionatoria a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. y la sancionó con una multa de Doscientos cincuenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$259.375.427.00).

Que mediante Radicado N° 11466 del 16 de diciembre de 2011 la empresa VALORCON S.A. presentó descargos sobre el Auto N° 1158 del 1 de noviembre de 2011.

Que mediante Resolución N° 1117 del 30 de diciembre de 2011 esta autoridad ambiental resolvió una investigación sancionatoria a la empresa VALORCON S.A. y resolvió lo siguiente:

- Invertir la suma de \$173.284.962 en ejecución de obras públicas que mitiguen la afectación vivida por la ola invernal.
- Hacer llegar a esta Corporación un cronograma de inversión y presupuesto.

Que mediante Radicado N° 5649 del 25 de junio de 2012 la empresa VALORCON S.A. solicitó la revocatoria directa de la Resolución N° 1117 del 30 de diciembre de 2011.

Que mediante Resolución N° 562 del 30 de agosto de 2012 esta Corporación resolvió una investigación a la empresa VALORCON S.A. y resolvió lo siguiente:

- Sancionar a la empresa VALORCON S.A. con la suma de \$3.400.200 por no encontrarse inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL.

Que mediante Resolución N° 608 del 19 de septiembre de 2012 esta Corporación decidió sobre una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución N° 1117 del 30 de diciembre de 2011, por medio del cual se resolvió una investigación sancionatoria a la empresa VALORCON S.A., y resuelve aceptar parcialmente la solicitud de la empresa VALORCON S.A. en el sentido de modificar el valor a pagar por concepto de multa, el cual será de Nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$9.452.269).

Que mediante Resolución N° 120 del 13 de marzo de 2013 esta Corporación resolvió un recurso de reposición contra la Resolución N° 562 del 30 de agosto de 2012, por medio de la cual se resuelve una investigación a la empresa VALORCON S.A. y se ratifican todos los artículos.

Que mediante Radicado N° 3622 del 3 de mayo de 2013 la empresa VALORCON S.A. solicitó nulidad de la Resolución N° 120 del 13 de marzo de 2013.

Que mediante Radicado N° 5783 del 9 de julio de 2013 la empresa VALORCON S.A. solicitó autorización por parte de la C.R.A. para la cesión de un Plan de Manejo Ambiental aprobado a la empresa GERCON S.A.

Que mediante Resolución N° 351 del 10 de julio de 2013 esta Corporación autorizó la cesión de un Plan de Manejo Ambiental aprobado a la empresa GERCON S.A. para la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A.

Que mediante Auto N° 569 del 9 de agosto de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa GERCON S.A. por no encontrarse inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL.

laura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000153 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A UNA CANTERA
DE LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A.
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

Que mediante Radicado N° 10439 del 21 de noviembre de 2014 la empresa VALORCON S.A. solicitó a esta Corporación iniciar una prórroga de la Resolución N° 0093 del 13 de diciembre de 1995, por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental, modificada por la Resolución N° 351 del 10 de julio de 2013.

Que mediante Radicado N° 2245 del 17 de marzo de 2015 la empresa VALORCON S.A. solicitó a la C.R.A. iniciar una prórroga de la Resolución N° 0093 del 13 de diciembre de 2015, por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental, modificada por la Resolución N° 351 del 10 de julio de 2013.

Que mediante Auto N° 00045 del 26 de marzo de 2015 esta Corporación admitió una solicitud y ordenó la práctica de una visita de inspección técnica a la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. con Título Minero 10429, ubicada en el municipio de Luruaco.

Que mediante Radicado N° 2471 del 22 de mayo de 2015 esta Corporación respondió a los Radicados N° 10439 del 21 de noviembre de 2014 y N° 2245 del 17 de marzo de 2015, en donde considera que se efectúe la actualización del Plan de Manejo Ambiental teniendo en cuenta los cambios normativos.

Que mediante Resolución N° 460 del 31 de julio de 2015 esta Corporación otorgó una concesión de aguas subterráneas a la empresa VALORCON S.A.

Que mediante Radicado N° 7665 del 24 de agosto de 2015 la empresa VALORCON S.A. presentó a la C.R.A. una actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Cantera ubicada en el corregimiento Arroyo de Piedra dentro del Título Minero 10429 dando alcance al Radicado N° 2471 del 22 de mayo de 2015.

Que mediante Auto N° 603 del 27 de agosto de 2015 esta Corporación admitió una solicitud e inició el trámite de aprobación de un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas a la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A.

Que mediante Resolución N° 860 del 10 de diciembre de 2015 se modificó y se ajustó un Plan de Manejo Ambiental otorgado a la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. – Cantera Título Minero 10429, ubicada en el municipio de Luruaco.

Que mediante Radicado N° 00282 del 14 de enero de 2016 la empresa VALORCON S.A. envió a la C.R.A. el Plan de Supervisión Ambiental con el fin de dar cumplimiento a la viñeta Segunda del Artículo Tercero de la Resolución N° 860 del 10 de diciembre de 2015.

Que mediante Radicado N° 1407 del 22 de febrero de 2016 la empresa VALORCON S.A. envió a la C.R.A. cumplimiento de lo siguiente:

1. Resolución N° 460 del 31 de julio de 2015, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la empresa VALORCON S.A.:

- Informe Técnico en el cual se presentan los datos registrados en el proceso de limpieza del pozo objeto de la concesión
- Registro fotográfico evidenciando la instalación del medidor de agua
- Formato FAM-28 Ahorro Eficiente de los Recursos Naturales

2. Resolución N° 752 del 25 de noviembre de 2014, otorga un permiso de emisiones atmosféricas:

Import

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000153 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A UNA CANTERA
DE LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A.
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

- Informe Técnico del monitoreo de emisiones de ruido realizado el 18 de diciembre de 2015
- Informe Técnico de Evaluación de Emisiones Atmosféricas por fuentes fijas realizadas el 19 de diciembre de 2015
- Informe Técnico de Estudio de Calidad del Aire por material particulado (PST, PM₁₀) y gases (SO₂, NO₂) realizado entre el 12 y 22 de diciembre de 2015.

Que mediante Radicado N° 10090 del 9 de junio de 2016 la empresa VALORCON S.A. informó a la C.R.A. los motivos por los cuales no realizará el monitoreo correspondiente al primer semestre del año 2016.

Que mediante Radicado N° 10091 del 9 de junio de 2016 la empresa VALORCON S.A. informó a la C.R.A. los motivos por los que no dará cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución N° 860 del 10 de diciembre de 2015.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por la cantera de la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A., ubicada en el Corregimiento Arroyo de Piedra del municipio de Luruaco, y verificar que la misma implemente los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y esté al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica el día 30 de agosto de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó el Informe Técnico N° 00001032 del 11 de noviembre de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Cantera se encuentra desarrollando plenamente su actividad de explotación minera a cielo abierto, triturado de materiales pétreos, producción de materiales para la construcción tipo gravas y arenas, no se encuentra realizando la planta de mezclas asfálticas. Los horarios laborales son de 7:00 am a 5:00 pm. Actualmente cuenta con permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas subterráneas vigentes otorgadas por el término de cinco (5) años por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución N° 752 de 2014. De igual manera, mediante la Resolución N° 860 del 10 de diciembre de 2015 se modificó y ajustó el Plan de Manejo Ambiental de la empresa.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO N° 10091 DEL 9 DE JUNIO DE 2016:

Mediante Radicado N° 10091 del 9 de junio de 2016 la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. le informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los motivos por los que no darán cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 860 del 10 de diciembre de 2015, por medio del cual se modifica y ajusta el Plan de Manejo Ambiental, a continuación se da a conocer lo expresado por la empresa:

Por medio de la presente, le informamos que el requerimiento de la providencia del asunto que a continuación mencionamos no será cumplido por la siguiente razón:

Viñeta Uno Artículo Tercero: "Delimitar el área otorgada con mojones que contenga las coordenadas, la enumeración del punto, con el fin de verificar durante las visitas de seguimiento que las explotaciones no se realicen por fuera del área otorgada".

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000153 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A UNA CANTERA
DE LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A.
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

En el área del desarrollo de las actividades, los propietarios, representante, familiares u otros personajes de la región, están constantemente en disputa por los linderos de las áreas de los terrenos, altercados que han sido trasladados hasta los estrados judiciales que a la fecha no se han resuelto, lo que asiduamente genera situaciones violentas entre ellos o con los comerciantes que desarrollamos actividades mineras en la zona. Al momento que pretendimos instalar los accesorios que dan cumplimiento a la obligación en cuestión, estos personajes violentamente nos exigieron no instalar los mojones, aduciendo que hasta que no se resuelva legalmente este conflicto no dejarían realizar la actividad porque en caso de hacer caso omiso a sus peticiones, atentaban contra la integridad de nuestros funcionarios o con la infraestructura existente en el área.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente exonerarnos de la obligación de la viñeta uno del Artículo Tercero de la Resolución N° 860 del 10 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES C.R.A.: De acuerdo a lo manifestado por la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. el día en que se practicó la visita técnica, se pudo establecer que lo que comentan puede ser la raíz del problema, pues se observaron personas realizando extracción de material al parecer de manera ilegal.

Por lo anterior, y en miras de prevenir cualquier agresión al personal de la empresa o sus maquinarias, se solicita a la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. instalar los mojones en los puntos límites accesibles que no representen un riesgo para sus funcionarios o sus maquinarias, de tal manera que se establezca el área de explotación, el área restringida y el área de conflicto.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la cantera denominada VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. "El arroyo de Piedra" se observaron los siguientes hechos de interés:

La cantera a cargo de la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. se encuentra dentro del Título Minero N° 10429 de propiedad de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A., aquí se realizan las actividades de explotación minera a cielo abierto, triturado de materiales pétreos, la producción de materiales para la construcción tipo gravas y arenas; cuenta además con una planta de mezcla asfáltica, la cual no se encontraba en funcionamiento el día de la visita.

En atención a lo expuesto por la empresa VALORCON S.A., mediante Radicado N° 10091 del 9 de junio de 2016, se pudo llegar hasta el lugar donde no se ha podido instalar los mojones por presuntas amenazas a la integridad de los funcionarios de la empresa y de su maquinaria, y se verificó la presencia de personal realizando extracción de material al parecer de manera ilegal

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SÍ	NO	OBSERVACIONES
Resolución N° 860 del 10 de diciembre de 2015	Artículo Primero:			
	Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 0093 del 13 de diciembre de 1995, por			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000153 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A UNA CANTERA
DE LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A.
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

	medio de la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente proveído. Que el Artículo Primero quedará así: ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental a la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A., representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, para la operación de una cantera de materiales de construcción, ubicada en el Corregimiento Arroyo de Piedra del municipio del Municipio de Luruaco, por el término de vida útil del proyecto, obra o actividad. Artículo Segundo: Aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental solicitado por la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A., representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, para realizar actividades de explotación de materiales de construcción y procesamiento del mismo en la Cantera Arroyo de Piedra dentro del Título Minero N° 10429. Artículo Tercero: El Plan de Manejo Ambiental quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Delimitar el área otorgada con mojones que contengan las coordenadas, la	X	-Mediante Radicado N° 00282 del 14 de enero de 2016, la empresa VALORCON S.A. envía a la C.R.A. el Plan de Supervisión Ambiental, con el cual se da cumplimiento a la viñeta segunda del Artículo Tercero. -Mediante Radicado N° 10091 del 9 de junio de 2016 la empresa VALORCON S.A. informa a la C.R.A. los motivos que imposibilitan la
--	---	---	---

hacah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000153 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A UNA CANTERA
DE LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A.
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

		enumeración del punto, con el fin de verificar durante las visitas de seguimientos que las explotaciones no se realicen por fuera del área otorgada. - Presentar en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios el Plan de Supervisión Ambiental, el cual debe estar diseñado de tal manera que permita verificar la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan, la efectividad de las medidas, la vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar. - Construir unas piscinas sedimentadoras en la parte baja de la cantera que recoja las aguas lluvias que son direccionadas mediante los canales internos, para evitar el transporte de sedimentos hasta el Embalse del Guájaro. - Cumplir estrictamente con las fichas de manejo ambiental presentadas dentro del plan y cada una de las medidas. - Presentar anualmente los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, con base en el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos en cumplimiento a la Resolución 1552 de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.		instalación de los mojones, donde se determinó mediante visita técnica la existencia de lo establecido por la empresa. De esta manera, se aclara el cumplimiento de la viñeta uno del Artículo Tercero.
--	--	--	--	--

basar

Una vez revisado el expediente 0727-061, realizada la visita de inspección técnica con fines de seguimiento ambiental a la cantera de la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A., ubicada en el Corregimiento Arroyo de Piedra del municipio de Luruaco, y evaluado lo expresado por esta, se puede concluir:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000153 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A UNA CANTERA
DE LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS - VALORCON S.A.
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. el día en que se practicó visita técnica, se pudo establecer que lo comentado puede ser la raíz del problema, debido a que se observaron personas realizando extracción de material al parecer de manera ilegal.

Que no es técnicamente viable exonerar a la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. del cumplimiento de la obligación establecida en la viñeta uno del Artículo Tercero de la Resolución 860 del 10 de diciembre de 2015. Sin embargo, con el fin de prevenir los riesgos al personal de la empresa y su maquinaria, se solicita a la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. instalar los mojones en los puntos límites accesibles que no representan un riesgo para sus funcionarios o sus maquinarias, de tal manera que se establezca el área de explotación, el área restringida y el área de conflicto.

Que a la fecha la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., mediante Resolución N° 860 del 10 de diciembre de 2015.

Que durante la práctica de la visita técnica realizada a la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. no se observaron factores que representen riesgos al ambiente y la salud humana.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (compilador del Decreto 2041 de 2014, art. 1) establece que el Plan de Manejo Ambiental *"Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad."*

fuera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000153 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A UNA CANTERA
DE LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A.
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos, obras o actividades que se encuentren amparados por un régimen de transición".

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 948 de 1995, art. 72) establece lo siguiente: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, o emergencia (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1., literal f) del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1541 de 1978, art. 36) señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

(...)

f) Explotación minera y tratamiento de minerales (...)"

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. - Cantera Arroyo de Piedra TM 10429, identificada con NIT N° 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- En un término de treinta (30) días, delimitar con mojones el área de explotación, área restringida y establecer los límites con el área de conflicto hasta donde se tenga acceso, se esté seguro que no se tomarán represalias ante la instalación de estos y no represente un riesgo para los funcionarios de la empresa o sus maquinarias.
- Enviar a esta Autoridad Ambiental en un término máximo de diez (10) días hábiles la actualización de los siguientes datos: Nombre de la empresa, Número de NIT, nombre del representante legal, dirección, teléfono, correo electrónico y celular.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japok

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000153 DE 2017

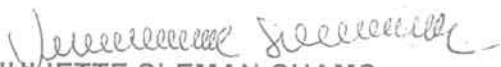
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A UNA CANTERA
DE LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A.
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

CUARTO: El Informe Técnico N° 0001032 del 11 de noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 13 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0727-061; CT N° 0001032 del 11/11/2016
Elaborado por: D.B.
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

zapata